



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE MESONES HIDALGO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Mesones Hidalgo**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 05 de octubre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

### A B R E V I A T U R A S:

<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

## ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

**III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

*Artículo 282*

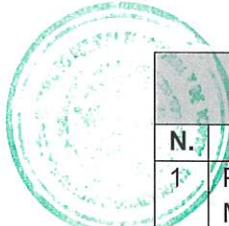
*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

*(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;*

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

**IV. Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-167/2022<sup>6</sup>, de fecha 07 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Mesones Hidalgo, realizada mediante Sesión Permanente(sic) de fecha 18 de septiembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARCO ANTONIO BAUTISTA CRUZ	JOSÉ NOYOLA MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EPIFANÍA SANTOS PEÑA	MARIBEL LUGOS OLMEDO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ELIGIO BAUTISTA ISIDRO	ANTONIO SANTOS NÁJERA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	GABRIEL APARICIO MARTÍNEZ	JACINTO MENDOZA LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	THALIA HILARIO GARCÍA	CINTIA VIANEY GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	ALBA GARCÍA RAMÍREZ	ROSANELY ROJAS SOSA
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	RAMIRO FLORES CAMPOS	PABLO LUCAS DOLORES
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	CLAUDIO SANTOS SOLANO	MARCELINA LINO HERNÁNDEZ
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	ADRIÁN RICARDO ANTONIO	OMAR GONZÁLES NOYOLA

**V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup> el Decreto 875<sup>8</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>9</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI167.pdf>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

<sup>9</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

**Artículo 113:**

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

**j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial** a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

**VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>10</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

**VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

**En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

**VII. Solicitud fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/150/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025; y de forma personal el 30 de julio de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>11</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>12</sup> que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

**VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025<sup>13</sup>, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Mesones Hidalgo, a través del DESNI-IEEPCO-CAT-411/2025<sup>14</sup>, que identifica el método de elección.

El acuerdo y dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1388/2025 de fecha 25 de junio de 2025, y notificado personalmente el 30 de julio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al dictamen.

**IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025<sup>15</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

Dicho acuerdo fue notificado mediante oficio IEEPCO/DESNI/1865/2025 de fecha 14 de julio de 2025, y notificado personalmente el 30 de julio de 2025.

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcomrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg)

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\\_SNI\\_17\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/411\\_MESONES\\_HIDALGO.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/411_MESONES_HIDALGO.pdf)

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\\_SNI\\_18\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

- **X.** **Copia de conocimiento.** Mediante oficio sin número, de fecha 10 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 15 de agosto de 2025, registrado bajo el número de folio interno B00021, el Agente Municipal de San José de las Flores, Representante del Núcleo Rural de Coyul las Flores, el Delegado Representante de Coyul Tuxtatlán, el Agente de Policía El Camalote, el Agente de Policía San Isidro, el Delegado Representante de Llano Tigre, el Agente Municipal de El Carmen Tuxtatlán, la Agente de Policía Piedra de Casa, el Representante del Núcleo Rural San José Pueblo Nuevo Las Flores, el Delegado Representante de San Juan La Lima, y el Representante del Núcleo Rural Plan de Zaragoza Las Flores, marcaron copia de conocimiento a la Dirección Ejecutiva del escrito por el que solicitaron al Presidente Municipal de Mesones Hidalgo información respecto de la publicación de la convocatoria para la elección de las nuevas autoridades.
- XI.** **Solicitud de designación.** Mediante oficio número 138/MH/15/08/2025, de fecha 15 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 18 de agosto de 2025, registrado bajo el número de folio interno B00032, el Presidente Municipal solicitó a la Dirección Ejecutiva la designación de la Presidencia y Secretaría para la integración del Consejo Municipal Electoral.
- XII.** **Publicitación de dictamen y fecha de elección.** Mediante oficio 137/MH/15/08/2025, de fecha 15 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 18 de agosto de 2025, registrado bajo el número de folio interno B00033, la Secretaría Municipal informó que en la asamblea de fecha 19 de julio de 2025 se dio publicidad al dictamen de método de elección DESNI-IEEPCO-CAT-411/2025, asimismo, se acordó como fecha de elección el 28 de septiembre del año en curso. Derivado de ello, remitió copia simple del citatorio por el que se notificó a los Agentes Municipales, Agentes de Policía, Representantes de Núcleos Rurales y Rancherías; el original del acta de asamblea de fecha 19 de julio de 2025; acuses de recibido del dictamen; y evidencia fotográfica del día de la asamblea.
- XIII.** **Solicitud de documentación.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2843/2025, de fecha 25 de agosto de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó al Presidente Municipal, la documentación que refirió en el oficio 138/MH/15/08/2025, recibido en Oficialía de Partes el 18 de agosto de 2025, identificado con el número de folio interno B00032, toda vez que fue presentada sin anexos, así como, la convocatoria emitida para la integración del Consejo Municipal.

De igual forma, dio vista con copia simple del oficio sin número, de fecha 10 de agosto de 2025, identificado con el número folio interno B00021, signado por autoridades auxiliares del municipio de Mesones Hidalgo, para que, conforme a

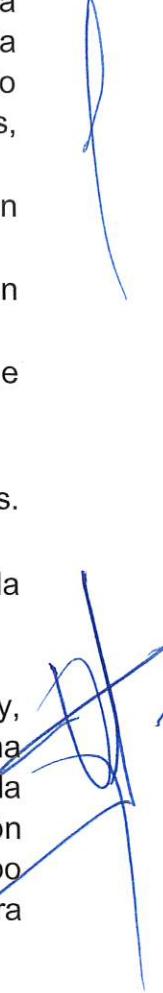
las atribuciones de dicha autoridad en primera instancia diera respuesta a los peticionarios e informará a la Dirección Ejecutiva la respuesta otorgada. Asimismo, para una mejor coordinación se convocó a una reunión de trabajo, el cual se programó el día 02 de septiembre de 2025 a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva.

  
**XIV. Minuta de trabajo.** El 02 de septiembre de 2025, se realizó una reunión de trabajo en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva, en el cual estuvieron presentes la Encargada de Despacho de la DESNI, un funcionario electoral, y la Encargada de Despacho de la Presidencia Municipal de Mesones Hidalgo. En dicha reunión se acordó instalar el Consejo Municipal Electoral el 10 de septiembre de 2025 a las 12 horas, asimismo, se solicitó el acta de nombramiento de la Encargada de Despacho de la Presidencia Municipal.

**XV. Remisión de documentos.** Mediante oficio 176/MH/02/09/2025, fechado y recibido en Oficialía de Partes con fecha 02 de septiembre de la misma anualidad, registrado bajo el número de folio interno B00173, la E.D. de la Presidencia de Mesones Hidalgo dio respuesta al oficio IEEPCO/DESNI/2843/2025, al respecto, remitió las documentales faltantes, consistente en lo siguiente:

- Copia simple del acuse del oficio 138/MH/15/08/2025, identificado con el número de folio B00032.
- Copia simple del acuse del oficio 137/MH/15/08/2025, identificado con el número de folio B00033.
- Copia simple del oficio 127/MH/15/07/2025 de fecha 15 de julio de 2025.
- Copia simple del acta de Asamblea de fecha 19 de julio de 2025.
- Acuse de recibido del dictamen por parte de las autoridades auxiliares.
- Evidencia fotográfica de la Asamblea de fecha 19 de julio de 2025.
- Copia simple del oficio de fecha 28 de agosto de 2025, relativo a la respuesta dada al Agente de San José de las Flores.

**XVI. Remisión de documentos.** Mediante oficio número 101/2025, fechado y recibido en la Oficialía de Partes con fecha 05 de septiembre de la misma anualidad, registrado bajo el número de folio interno B00211, la E.D. de la Presidencia de Mesones Hidalgo, remitió copia certificada del acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de agosto de 2025, donde se llevó a cabo el análisis, discusión y aprobación de la licencia del Presidente Municipal para el periodo del 27 de agosto al 30 de septiembre de 2025.



Asimismo, mediante oficio 181/MH/15/08/2025, fechado y recibido en Oficialía de Partes con fecha 08 de septiembre de 2025, registrado bajo el número de

folio interno B00232, la E.D. de la Presidencia de Mesones Hidalgo remitió copia certificada de la lista de asistencia de la asamblea de fecha 19 de julio de 2025 en atención al oficio IEEPCO/DESNI/2843/2025.

**XVII. Solicitud de registro.** Con fecha 10 de septiembre de 2025, cuatro ciudadanos del municipio de Mesones Hidalgo, informaron su intención de participar como precandidatos al Ayuntamiento para el periodo 2026-2028, asimismo, dieron a conocer el nombre de sus respectivos representantes en la instalación del Consejo Municipal Electoral y sesiones.

**XVIII. Acta de Sesión de Instalación.** Con fecha 10 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la instalación legal del Consejo Municipal Electoral de Mesones Hidalgo, obrando en los anexos del acta de instalación, los nombramientos de Secretario y Consejero Presidente.

**XIX. Sesión del Consejo Municipal Electoral.** Mediante Acta de sesión de fecha 17 de septiembre de 2025, se convocó a los integrantes del Consejo Municipal Electoral para sesión de concejo en la que se trataron los siguientes puntos:

**A).** Análisis, discusión y aprobación del proyecto de convocatoria para participar en la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento, que fungirán durante el periodo constitucional 2026-2028.

**B).** Asuntos generales.

Los puntos que se incluyeron dentro de la convocatoria para la asamblea de elección fueron los siguientes.

- I. Disposiciones Generales.
- II. Fecha, hora y lugar.
- III. De los electores.
- IV. De las autoridades electorales.
- V. De la elección, procedimiento de la votación y escrutinio y cómputo.
- VI. Forma de la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo.
- VII. Resultado de la elección.
- VIII. De las condiciones generales.

En dicha sesión, los Consejeros Electorales aprobaron por unanimidad de votos la modificación de la fecha de elección, siendo esta el día domingo 05 de octubre de 2025. Asimismo, aprobaron por unanimidad de votos la convocatoria de la elección ordinaria de las autoridades municipales que fungirán en el periodo 2026-2028.

**XX.** **Entrega de la convocatoria.** Mediante oficio número CME/MH/01/2025, de fecha 17 de septiembre de 2025, el Presidente del Consejo Municipal Electoral entregó a la Síndica Municipal, la convocatoria de la elección ordinaria de las autoridades municipales que fungirán en el periodo 2026-2028, para la publicación y socialización dentro del municipio.

**XXI.** **Solicitud de registro.** Mediante escritos de fecha 25 de septiembre de 2025, los Consejeros Representantes de las planillas Rosa, Negra, Blanca, Guinda y Roja solicitaron al Consejo Municipal Electoral el registro de dichas planillas, acompañando a dichas solicitudes la documentación personal de cada una de las personas que integran las distintas planillas.

**XXII.** **Sesión del Consejo Municipal Electoral.** Mediante Acta de sesión de fecha 25 de septiembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral revisó y analizó los documentos presentados para el registro de las planillas Rosa, Negra, Blanca, Guinda y Roja, aprobando por unanimidad de votos lo siguiente:

- I. El registro de las planillas Rosa, Negra, Blanca, Guinda y Roja.
- II. El formato de boleta a utilizarse en la Jornada Electiva.
- III. El formato de acta a utilizarse en las Mesas Receptoras de Voto en la Jornada Electiva.
- IV. El número de boletas a imprimir, para ser utilizadas en la Jornada Electiva.
- V. En la Jornada Electiva solo podrán emitir el sufragio quienes aparezcan en la lista nominal y cuenten con su credencial de elector.

**XXIII.** **Solicitud de sustitución.** Mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2025, el candidato a primer concejal por parte de la Planilla Negra, solicitó al Consejo Municipal la sustitución de su representante suplente ante el consejo Municipal.

**XXIV.** **Solicitud de sustitución.** Mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2025, la Representante Propietaria de la planilla Rosa informó al Consejo Municipal Electoral la sustitución de la representante suplente ante el Consejo Municipal.

**XXV.** **Solicitud de personal.** Mediante oficio número CME/MH/007/2025, recibido en la Dirección Ejecutiva el 28 de septiembre de 2025, el Presidente del Consejo Municipal Electoral solicitó personal de apoyo para el Consejo Municipal Electoral, y personal para fungir en la Presidencia y Secretaría de las Mesas Receptoras de Votos en la Jornada Electiva del día 05 de octubre de 2025.

**XXVI. Solicitud de material.** Mediante oficio número CME/MH/004/2025, recibido en la Dirección Ejecutiva el 28 de septiembre de 2025, el Presidente del Consejo Municipal Electoral solicitó el material a ocupar en la multicitada Jornada Electiva. De igual forma, mediante vía correo electrónico oficial de fecha 30 de septiembre de 2025 dirigido a la E.D. de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, solicitó urnas, mamparas, tinta indeleble y crayones mismos que se utilizarán en la Jornada Electiva.

**XXVII. Solicitud de la Lista Nominal.** Con fecha 30 de septiembre de 2025, el Presidente del Consejo Municipal Electoral solicitó vía correo electrónico oficial a la E.D. de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la última Lista Nominal Correspondiente al municipio de Mesones Hidalgo.

**XXVIII. Se informa.** Mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2025, el Secretario del Consejo Municipal Electoral informó a la Dirección Ejecutiva sobre las actividades del Consejo Municipal preprogramadas en los días 04 y 05 de octubre de 2025.

**XXIX. Solicitud de copias certificadas.** Mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes con fecha 30 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio interno B00425, la Representante Propietaria de la Planilla Rosa ante el Consejo Municipal Electoral, solicitó a la DESNI copias certificadas de las documentales que conforman los expedientes de las personas que integran las planillas registradas.

**XXX. Solicitud de seguridad.** Mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes con fecha 30 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio interno B00426, la Representante Propietaria de la planilla Rosa informó a la DESNI sobre los ataques y daños realizados a su propaganda, así como amenazas de muerte hacia la candidata, derivado de ello, solicitó realizar las gestiones necesarias a fin de contar en la Jornada Electiva con seguridad y protección al municipio, y a la candidata de la Planilla Rosa. Asimismo, señaló que, el actual Presidente Municipal, candidato por la Planilla Negra, no se separó del cargo ni solicitó licencia, por lo que mantiene la investidura de autoridad municipal y por tal razón consideraba que la policía municipal estaría bajo su mandato. Anexando evidencias fotográficas de las lonas dañadas.

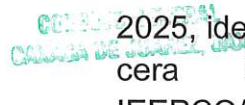
**XXXI. Gestión de seguridad.** Mediante oficio número CME/MH/005/2025, de fecha 29 de septiembre de 2025, el Presidente del Consejo Municipal Electoral solicitó a la Presidenta del Consejo General del IEEPCO, que realizará las gestiones

necesarias para garantizar la seguridad de la ciudadanía en la Jornada Electiva del municipio de Mesones Hidalgo.

- XXXII. Solicitud de apoyo.** Mediante oficio número IEEPCO/PCG/1225/2025 de fecha 01 de octubre de 2025, la Presidenta del Consejo General del IEEPCO, solicitó al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana el apoyo para la designación de elementos suficientes para brindar seguridad y garantizar el resguardo del orden y la paz social durante los días 04, 05 y 06 de octubre del año en curso, con motivo de la elección de concejalías al Ayuntamiento.
- XXXIII. Solicitud de material electoral.** Mediante oficio número CME/MH/006/2025 recibido el 01 de octubre en la Oficialía de Partes, identificado con el número de folio interno 003845, el Presidente del Consejo Municipal Electoral solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral el material electoral que se utilizará en la Jornada Electiva del día 05 de octubre de 2025.
- XXXIV. Solicitud de la Lista Nominal.** Mediante oficio número CME/MH/007/2025 recibido el 01 de octubre en la Oficialía de Partes, identificado con el número de folio interno B003846, el Presidente del Consejo Municipal Electoral solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la última Lista Nominal correspondiente al municipio de Mesones Hidalgo.
- XXXV. Solicitud de colaboración.** Mediante los oficios IEEPCO/DESN/3453/2025, IEEPCO/DESN/3452/2025, IEEPCO/DESN/3454/2025, IEEPCO/DESN/3455/2025 y IEEPCO/DESN/3473/2025, la DESNI dio vista al Secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca, al Secretario de Seguridad Ciudadana, al Fiscal General del Estado de Oaxaca, a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del IEEPCO, del escrito de fecha 30 de septiembre de 2025, identificado con el folio interno B00426, signado por la Representante Propietaria de la Planilla Rosa ante el Consejo Municipal Electoral de Mesones Hidalgo.
- XXXVI. Se informa.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/3474/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva informó a la Representante Propietaria de la Planilla Rosa la atención brindada a la solicitud identificada con el número de folio B00426.
- XXXVII. Solicitud.** Mediante oficio número CME/MH/008/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, el Presidente del Consejo Municipal Electoral solicitó a la Dirección

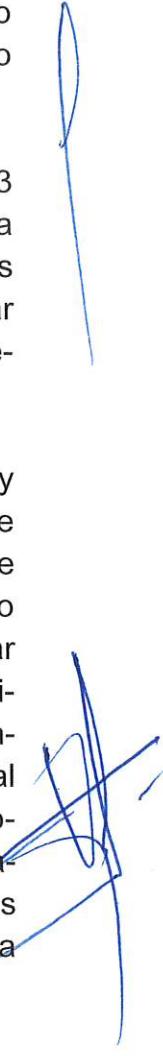
Ejecutiva planta de energía eléctrica y combustible, con la finalidad de prever cualquier situación relacionada con la falta de energía eléctrica en las actividades de conteo, sellado y enfajillado, así como en la Sesión del Consejo Municipal Electoral, durante el periodo del 03 al 06 de octubre del año en curso.

**XXXVIII. Entrega de la Lista Nominal de Electores.** Mediante oficio IEEPCO/SE/2189/2025, de fecha 02 de octubre de 2025, la E.D. de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO entregó al Presidente del Consejo Municipal Electoral, la Lista Nominal de Electores con Fotografía correspondientes al municipio de Mesones Hidalgo.

**XXXIX. Respuesta a oficio.** Mediante oficio número DDHPO/TDE/SIQ/403/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 03 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno 003885, la Directora de la Tercera Defensoría Especializada brindó respuesta al oficio IEEPCO/DESNI/3455/2025, informando que solicitó colaboración al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana de Oaxaca.

**XL. Sesión del Consejo Municipal Electoral.** Mediante Acta de sesión de fecha 03 de octubre de 2025, el Presidente del Consejo Municipal Electoral dio cuenta respecto de los avances de la preparación de la Jornada Electiva, asimismo, los Consejeros Electorales Municipales acordaron por unanimidad de votos firmar el pacto de cividad por parte de todos y cada una de las candidaturas a la Presidencia Municipal.

**XLI. Se informa.** Mediante escrito de fecha 04 de octubre de 2025, el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal Electoral, informaron a la Representante Propietaria de la Planilla Rosa que, en atención al escrito recibido en Oficialía de Partes con fecha 30 de septiembre de 2025, identificado con el número folio interno B00426 y en seguimiento a lo informado en similar IEEPCO/DESNI/3474/2025 de fecha 02 de octubre del 2025, se hizo de conocimiento que mediante oficio DDHPO/TDE/SIQ/403/2025 del índice de la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca solicitó la colaboración al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana para que girara las instrucciones a quien corresponda a efecto de que se desplieguen los elementos necesarios para realizar recorridos de vigilancia y seguridad en el municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca, a fin de brindar auxilio y seguridad a la candidata de dicha planilla.



**XLII. Sesión del Consejo Municipal Electoral.** Mediante Acta de sesión de fecha 04 de octubre de 2025, se realizó la actividad de conteo, sellado y enfajillado de las

boletas. En la misma sesión se llevó a cabo la firma del pacto de civildad por parte de las candidaturas a la Presidencia Municipal para el periodo ordinario 2026-2028, de igual forma, se acordó resguardar las boletas electorales en la oficina del Comisariado Ejidal ubicado a un costado del palacio municipal.

**XLIII. Solicitud de registro de representantes de la planilla Rosa para fungir ante las Mesas Receptoras de Votos.** Mediante escrito de fecha 04 de octubre de 2025, recibido por el Presidente del Consejo Municipal Electoral en la fecha actuante, la Representante Propietaria de la Planilla Rosa solicitó el registro de los representantes de la planilla para fungir ante las Mesas Receptoras de Votos en la Jornada electiva.

Mediante oficios CME/MH/009/2025, CME/MH/010/2025 y de los oficios CME/MH/012/2025 al CME/MH/021/2025 de fecha 04 de octubre de 2025, el Presidente del Consejo Municipal Electoral entregó las acreditaciones correspondientes a la Planilla Rosa.

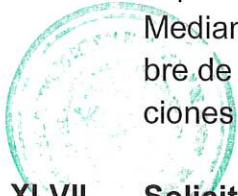
**XLIV. Solicitud de registro de representantes de la planilla Negra para fungir ante la Mesa Receptora de Votos.** Mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2025, recibido por el Presidente del Consejo Municipal Electoral el 04 de octubre de la misma anualidad, el candidato a primer concejal de la planilla Negra solicitó el registro de los Representantes de dicha planilla para fungir ante las Mesas Receptoras de Votos en la Jornada electiva.

Mediante oficios CME/MH/022/2025 al CME/MH/032/2025 de fecha 04 de octubre de 2025, el Presidente del Consejo Municipal Electoral entregó las acreditaciones correspondientes a la Planilla Negra.

**XLV. Solicitud de registro de representantes de la planilla Guinda para fungir ante la Mesa Receptora de Votos.** Mediante escrito de fecha 04 de octubre de 2025, recibido por el Presidente del Consejo Municipal Electoral en la fecha actuante, el candidato a primer concejal de la Planilla Guinda solicitó el registro de los Representantes de dicha planilla para fungir ante las Mesas Receptoras de Votos en la Jornada Electiva.

Mediante oficios CME/MH/039/2025, CME/MH/045/2025, CME/MH/044/2025, CME/MH/042/2025, CME/MH/034/2025, CME/MH/035/2025, CME/MH/036/2025, CME/MH/037/2025, CME/MH/038/2025, CME/MH/039/2025, CME/MH/040/2025, CME/MH/041/2025, CME/MH/046/2025, CME/MH/044/2025 y CME/MH/045/2025 de fecha 04 de octubre de 2025, el Presidente del Consejo Municipal Electoral entregó las acreditaciones correspondientes a la Planilla Guinda.

- XLVI. Solicitud de registro de representantes de la planilla Blanca para fungir ante la Mesa Receptora de Votos.** Mediante escrito de fecha 04 de octubre de 2025, recibido por el Presidente del Consejo Municipal Electoral en la fecha actuante, el candidato a primer concejal de la Planilla Blanca y las representaciones propietarias y suplentes ante el Consejo Municipal Electoral solicitaron el registro de los Representantes de dicha planilla para fungir ante las Mesas Receptoras en la Jornada Electiva.



Mediante oficios CME/MH/047/2025 al CME/MH/058/2025 de fecha 04 de octubre de 2025, el Presidente del Consejo Municipal Electoral entregó las acreditaciones correspondientes a la Planilla Blanca.

- XLVII. Solicitud de registro de representantes de la planilla Roja para fungir ante la Mesa Receptora de Votos.** Mediante escrito de fecha 04 de octubre de 2025, recibido por el presidente del Consejo Municipal en la fecha actuante, el candidato a primer concejal por parte de la Planilla Roja solicitó ante el Consejo Municipal Electoral el registro de los representantes de dicha planilla para fungir ante las Mesas Receptoras de Votos en la Jornada Electiva.

Mediante oficios CME/MH/059/2025 al CME/MH/070/2025 de fecha 04 de octubre de 2025, el Presidente del Consejo Municipal Electoral entregó las acreditaciones correspondientes a la Planilla Roja.

- XLVIII. Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral.** Mediante Acta de sesión de fecha 05 de octubre de 2025, se realizó la sesión permanente en donde se le dio seguimiento a la Jornada Electiva, asimismo, atendiendo los resultados obtenidos por el cómputo final, el Consejo Municipal Electoral declaró que la planilla que obtuvo la mayoría de los votos en la Jornada Electiva fue la "Planilla Guinda".

- XLIX. Solicitud de sustitución.** Mediante escritos de fecha 05 de octubre de 2025, la Representante Propietaria de la Planilla Rosa solicitó al Consejo Municipal Electoral la sustitución de dos representantes de casilla, asimismo, solicitó otorgar los nombramientos correspondientes a favor de las personas nombradas. Mediante oficios CME/MH/0071/2025 y CME/MH/0072/2025 de fecha 05 de octubre de 2025, el Presidente del Consejo Municipal Electoral entregó las acreditaciones a los Representantes Propietarios de la planilla Rosa.

- L. Denuncia.** Mediante escrito de fecha 05 de octubre de 2025, la Representante Propietaria de la Planilla Rosa presentó una denuncia ante el Consejo Municipal Electoral en contra del candidato de la planilla Roja por utilizar propaganda electoral en WhatsApp y Facebook el día de la elección, la cual fue utilizada durante los días de campaña. Asimismo, solicitó que se le exhortara a abstenerse de

coaccionar el voto durante la Jornada Electoral. Anexando evidencia fotográfica del mismo.

- L.I.** **Se da vista.** Mediante oficio número CME/MH/073/2025, de fecha 05 de octubre de 2025, el Presidente del Consejo Municipal Electoral dio vista a la Representante de la planilla Roja sobre el escrito presentado por la Representante Propietaria de la planilla Rosa. Asimismo, le solicitó realizar las manifestaciones que considerara pertinentes y atendiera la petición formulada por la promovente.
- L.II.** **Expedición de copias certificadas.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3489/2025 recibido el 05 de octubre de 2025 por la Representante Propietaria de la Planilla Rosa, la DESNI autorizó la expedición de cuatro cuadernillos de copias certificadas correspondientes a los expedientes de todas las planillas participantes respecto de los colores negros, guinda, blanco y rojo, incluyendo los nombres de sus integrantes. Esto, en atención a la solicitud de fecha 30 de septiembre de 2025, identificada con el número de folio interno B00425.
- L.III.** **Oficio en alcance.** Mediante oficio DDHPO/TDE/SIQ/414/2025 de fecha 08 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 09 de octubre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno 004002, la Directora de la Tercera Defensoría Especializada, informó a la DESNI que en alcance al oficio DDHPO/TDE/SIQ/403/2025, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, inició la carpeta de investigación y dictó medidas de protección a favor de la candidata de la Planilla Rosa, el cual fue informado mediante el oficio FGEO/FEDE/1514/2025.
- XXIII.** **Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>16</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro<sup>17</sup>.
- XXIV.** **Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de

<sup>16</sup> Consultado con fecha 05 de diciembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>17</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

Oaxaca<sup>18</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

## RAZONES JURÍDICAS:

### PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

### SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>19</sup>.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>20</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

<sup>18</sup> Consultado con fecha 05 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

<sup>19</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

<sup>20</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a "tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural", es decir, las "particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial

vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>21</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>22</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de

<sup>21</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso *Comunidad Indígena Yaky Axa Vs. Paraguay*, Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>22</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

### TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 05 de octubre de 2025, en el municipio de Mesones Hidalgo, como se detalla enseguida:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### A) ACTOS PREVIOS

De la información disponible se desprende que realizan una asamblea previa bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones es quien convoca a la Asamblea previa.
- II. Se convoca a la ciudadanía avecindada y originarias del municipio, de las Agencias Municipales y de Policía.
- III. La finalidad de la Asamblea es la integración del Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Indígenas de Mesones Hidalgo, (por decisión de las asambleas de las localidades personal del IEEPCO fungieron en la Presidencia y Secretaría de dicho Consejo).
- IV. Una vez que se integra el órgano municipal, se realiza la sesión de instalación e inician los trabajos para organizar la elección, se dan a conocer los requisitos para participar y se fija la fecha de elección.

## B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en coordinación con el Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Indígenas de Mesones Hidalgo, emiten la convocatoria y la publican en espacios públicos de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales.
- II. Las candidaturas se registran mediante planillas que se identifican por colores y se integran por 18 personas para los cargos propietarios y suplentes que se eligen.
- III. El día de la Jornada Electoral se instalan seis casillas en el Auditorio Municipal de Mesones Hidalgo y se realiza la elección de las ocho de la mañana a las diecisiete horas (cinco de la tarde).
- IV. Participan todas las personas avecindadas mayores de 18 años, originarias de la cabecera municipal, así como habitantes de las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, que hayan radicado en el territorio municipal como mínimo durante tres años continuos, que hayan venido participando en las elecciones de concejalías, cuenten con su credencial de elector y se registren en un formato que tendrán los presidentes de las mesas de casillas en la que asienta nombre completo, clave de elector, firma o huella digital.
- V. El voto se emite a través de boletas electorales, que deben contener las fotografías de las personas candidatas a la Presidencia Municipal y color que las distinga.
- VI. Las Mesas Directivas de Casilla serán las responsables de recibir y contabilizar los votos, las cuales son presididas por una Presidencia, una Secretaría y dos representaciones por cada planilla registrada (por acuerdo de las comunidades la Presidencia y Secretaría de las Mesas Directivas de Casillas se designan por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana).
- VII. Al término de la Jornada Electoral, las Mesas Directivas de Casilla levantan las actas correspondientes, en las que se asientan los resultados de la votación; las presidencias de las casillas trasladan el paquete electoral y las actas originales al Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de Mesones Hidalgo para el cómputo final de la elección.
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, y que se encuentran contenidas en el dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-411/2025, que identifica el método de elección de Mesones Hidalgo.

## ACTOS PREVIOS

Previo a la jornada electoral se realizaron los siguientes actos previos:

15. **Acta de Sesión de Instalación.** Con fecha 10 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la instalación legal del Consejo Municipal Electoral de Mesones Hidalgo, obrando en los anexos del acta de instalación, los nombramientos de Secretario y Consejero Presidente.

16. **Sesión del Consejo Municipal Electoral.** Mediante Acta de sesión de fecha 17 de septiembre de 2025, se convocó a los integrantes del Consejo Municipal Electoral para sesión de concejo en la que se trataron y acordaron los siguientes puntos:

A). Análisis, discusión y aprobación del proyecto de convocatoria para participar en la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento, que fungirán durante el periodo constitucional 2026-2028.

B). Asuntos generales.

En dicha sesión, los Consejeros Electorales aprobaron por unanimidad de votos la modificación de la fecha de elección, siendo esta el día domingo 05 de octubre de 2025. Asimismo, aprobaron por unanimidad de votos la convocatoria de la elección ordinaria de las autoridades municipales que fungirán en el periodo 2026-2028.

17. **Sesión del Consejo Municipal Electoral.** Mediante Acta de sesión de fecha 25 de septiembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral revisó y analizó los documentos presentados para el registro de las planillas Rosa, Negra, Blanca, Guinda y Roja, aprobando por unanimidad de votos lo siguiente:

- I. El registro de las planillas Rosa, Negra, Blanca, Guinda y Roja.
- II. El formato de boleta a utilizarse en la Jornada Electiva.
- III. El formato de acta a utilizarse en las Mesas Receptoras de Voto en la Jornada Electiva.
- IV. El número de boletas a imprimir, para ser utilizadas en la Jornada Electiva.

18. **Sesión del Consejo Municipal Electoral.** Mediante Acta de sesión de fecha 03 de octubre de 2025, el Presidente del Consejo Municipal Electoral dio cuenta respecto de los avances de la preparación de la Jornada Electiva, asimismo, los Consejeros Electorales Municipales acordaron por unanimidad

de votos firmar el pacto de civildad por parte de todos y cada una de las candidaturas a la Presidencia Municipal.

**19. Sesión del Consejo Municipal Electoral.** Mediante Acta de sesión de fecha 04 de octubre de 2025, se realizó la actividad de conteo, sellado y enfajillado de las boletas. En la misma sesión se llevó a cabo la firma del pacto de civildad por parte de las candidaturas a la Presidencia Municipal para el periodo ordinario 2026-2028, de igual forma, se acordó resguardar las boletas electorales en la oficina del Comisariado Ejidal ubicado a un costado del palacio municipal.

## JORNADA DE ELECCIÓN

**20.** De las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que, la convocatoria a la Jornada Electoral fue emitida de manera escrita por el Consejo Municipal Electoral del municipio de Mesones Hidalgo, y por la Autoridad Municipal en funciones, dirigida a la ciudadanía para que asistieran y participaran en la Jornada Electoral celebrada el 05 de octubre de 2025, tal como se prevé en el acta de Sesión de fecha 17 de septiembre del 2025; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de Mesones Hidalgo, otorgando así certeza y legalidad del acto.

- 21.** El día de la Jornada Electoral, se llevó a cabo la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral, con la presencia del Presidente, Secretario, Representantes Propietarios y suplentes ante el Consejo Municipal Electoral.
- 22.** Durante el inicio de la Sesión Permanente, el Presidente del Consejo Municipal Electoral solicitó al Secretario pasar la lista de asistencia, una vez realizado el mismo, el Secretario informó la existencia del quórum legal.
- 23.** Posteriormente a ello, una vez verificado la existencia del quórum legal, el Consejero Presidente procedió a instalar la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral, siendo las ocho horas con seis minutos.
- 24.** Acto seguido, el Consejero Presidente solicitó al Secretario del Consejo Municipal Electoral dar cuenta al Consejo Municipal Electoral el proyecto del Orden del Día, enseguida, el Secretario informó que el único punto a tratar sería: **Seguimiento a la Jornada Electoral**, asimismo, consultó a los integrantes del Consejo Municipal Electoral si es de aprobarse el proyecto del orden del día, el cual, fue aprobado por unanimidad de votos.

25. Durante el desarrollo de la sesión, el Consejero Presidente manifestó a los integrantes del Consejo Municipal Electoral que todos los integrantes estuvieron presentes en la apertura de la oficina del Comisariado Ejidal a las siete horas con treinta minutos. Se constató que los sellos no habían sido violados y que la documentación electoral permanecía en el mismo estado. Posteriormente, procedieron a distribuir la documentación electoral a los Presidentes de las Mesas Receptoras de Votos.

26. Acto seguido, el Consejero Presidente informó que, siendo las ocho horas con nueve minutos, quedaron instaladas todas las Mesas Receptoras de Votos, iniciando formalmente con la votación.

27. Siendo las diez horas se decretó un receso de treinta minutos, reanudándose, siendo las diez horas con treinta y nueve minutos, enseguida, el Consejero Presidente dio cuenta del escrito presentado por la Consejera Victoria Rodríguez Sánchez, quien denunció proselitismo en redes sociales por parte del candidato de la Planilla Roja y solicitó exhortarlo a cumplir los acuerdos del Consejo Municipal Electoral. Asimismo, la Consejera Oralía Rivero Ortiz manifestó desconocer el hecho, pero indicó que realizó el exhorto a su equipo de trabajo, a lo cual, el Consejero Presidente le dio vista con copia simple del escrito para que realizara lo que considerara pertinente.

28. Posteriormente, siendo las once horas con treinta minutos decretaron un receso de treinta minutos para realizar recorrido y en su caso ejercer el sufragio, siendo las doce horas con quince minutos se reanudó la sesión permanente, verificando que la Jornada Electoral se desarrollaba en calma y orden. Siendo las quince horas con tres minutos decretaron nuevamente otro receso con el mismo propósito, y siendo a las quince horas con treinta y cinco minutos reanudaron la sesión. Asimismo, se informó que elementos de seguridad realizaban recorridos de vigilancia y resguardaban las sedes de las mesas receptoras de voto.

29. Acto seguido, siendo las diecisiete horas procedieron con la cancelación de las 137 boletas sobrantes, quedándose bajo el resguardo del Consejo Municipal. Posteriormente, las 6 Mesas Receptoras de Votos entregaron los paquetes electorales y dieron lectura de los mismos, el cual registró la participación de **1843 personas de las cuales 810 fueron hombres y 1033 mujeres.**

30. Concluida la lectura de las seis actas de escrutinio y cómputo de casillas, procedieron a sumar los resultados para obtener el cómputo definitivo de la

elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento, de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

PLANILLAS									
Sección y tipo de casilla	Hora de recepción	Planilla Rosa	Planilla Negra	Planilla Guinda	Planilla Blanca	Planilla Roja	Planilla Nulos	Votación total emitida en el acta	
0198 Básica	17:56	92	30	99	136	41	03	401	
0198 Contigua 1	17:57	82	23	69	136	83	03	396	
0198 Contigua 2	18:25	109	36	97	123	41	11	417	
0199 Básica	17:35	54	34	27	31	01	01	148	
0200 Básica	17:47	26	09	184	16	01	02	238	
0200 Contigua 1	17:51	26	10	189	12	0	06	243	
Votación total		389	142	665	454	167	26	1843	

31. Continuando con el uso de la voz, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, informó que de los resultados obtenidos por el cómputo final, la planilla que obtuvo el mayor número de votos fue la “Planilla Guinda”, encabezada por el C. Galdino Martínez Lázaro, con un total de 665 votos, misma que fue registrada en tiempo y forma, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028				
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GALDINO MARTÍNEZ LÁZARO	RAYMUNDO	ISIDRO OLIVERA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	GLADYS ROJAS GARCÍA	ARTEMIA	ORTIZ LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	RAYMUNDA LORENZO CASTRO	LAURA	RAMÍREZ DOMÍNGUEZ



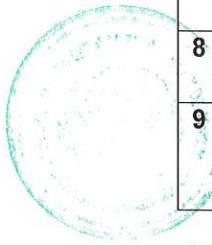
PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ARNULFO DIONICIO REYES MARTÍNEZ <sup>23</sup>	USIEL GARCÍA CRUZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SALVADOR RAMÍREZ MARTÍNEZ	JAVIER GONZÁLEZ EUGENIO
6	REGIDURÍA DE SALUD	VIVIANA NÁJERA CRUZ	ALEJANDRINA MENDOZA HERRERA
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	PALEMÓN HERRERA CENOBIO	RUBÉN OLIVERA MELO
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	VICTORIA LEAL SOLANO	IMELDA SAAVEDRA ISIDRO
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	JUAN ERNESTO CRUZ GONZÁLEZ	ROSA ELIA ISIDRO SANTOS

32. Concluida la Jornada Electoral, clausuraron la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral, siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad que hubiese sido asentada en el acta correspondiente.

33. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Jornada Electoral celebrada el 05 octubre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GALDINO MARTÍNEZ LÁZARO	RAYMUNDO ISIDRO OLIVERA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	GLADYS ROJAS GARCÍA	ARTEMIA ORTIZ LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	RAYMUNDA CASTRO LORENZO	LAURA RAMÍREZ DOMÍNGUEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ARNULFO DIONICIO REYES MORALES	USIEL GARCÍA CRUZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SALVADOR RAMÍREZ MARTÍNEZ	JAVIER GONZÁLEZ EUGENIO

<sup>23</sup> Conforme al contenido del acta de la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral, el nombre de la persona electa en la Regiduría de Obras, se asentó como: Arnulfo Dionicio Reyes Martínez, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es: Arnulfo Dionicio Reyes Morales. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
6	REGIDURÍA DE SALUD	VIVIANA NÁJERA CRUZ	ALEJANDRINA MENDOZA HERRERA
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	PALEMÓN HERRERA CENOBIO	RUBÉN OLIVERA MELO
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	VICTORIA LEAL SOLANO	IMELDA SAAVEDRA ISIDRO
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	JUAN ERNESTO CRUZ GONZÁLEZ	ROSA ELIA ISIDRO SANTOS

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

34. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Mesones Hidalgo, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-167/2022<sup>24</sup>, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>25</sup> del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de las **9 concejalías propietarias que se eligen, 4 serán ocupadas por mujeres**, asimismo, de las **9 suplencias 5 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

35. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

<sup>24</sup>Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI167.pdf>

<sup>25</sup> **XX - Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

36. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

37. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

38. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

39. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

40. De igual forma, la Sala Superior<sup>26</sup> precisó que:

*(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto*

---

<sup>26</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

*diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.*

- c) **Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

41. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Jornada Electoral de fecha 05 de octubre de 2025 al Ayuntamiento de Mesones Hidalgo, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

42. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

- d) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

43. De la lectura del acta de Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

- e) **La debida integración del expediente.**

44. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

- f) **De los derechos fundamentales.**

45. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.**

46. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

47. En este sentido, de acuerdo con el acta de Sesión Permanente del Consejo Municipal y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 1033 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Mesones Hidalgo.

48. Ahora bien, de los dieciocho cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, nueve serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	GLADYS ROJAS GARCÍA	ARTEMIA ORTIZ LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	RAYMUNDA LORENZO	LAURA RAMÍREZ DOMÍNGUEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	---	---
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	---	---
6	REGIDURÍA DE SALUD	VIVIANA NÁJERA CRUZ	ALEJANDRINA MENDOZA HERRERA

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	---	---
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	VICTORIA LEAL SOLANO	IMELDA SAAVEDRA ISIDRO
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	---	ROSA ELIA ISIDRO SANTOS

49. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Mesones Hidalgo, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, ocho mujeres fueron electas de los dieciocho cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EPIFANÍA SANTOS PEÑA	MARIBEL LUGOS OLMEDO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	---	---
4	REGIDURÍA DE OBRAS	GABRIEL APARICIO MARTÍNEZ	---
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	THALIA HILARIO GARCÍA	CINTIA VIANEY GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	ALBA GARCÍA RAMÍREZ	ROSANELY ROJAS SOSA
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	---	---
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	---	MARCELINA LINO HERNÁNDEZ
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	---	---

50. De los resultados de la Jornada Electoral que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de asambleístas y aumentó el número de mujeres que participaron en la Jornada Electoral, sin embargo, ello no es exclusivo de los

municipios de Sistemas Normativos Indígenas, asimismo, es de destacarse que hubo un aumento respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	1795	1843
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	1020	1033
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	18	18
<b>MUJERES ELECTAS</b>	8	9

51. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Mesones Hidalgo, según se desprende de su Jornada de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **4 de las 9 concejalías propietarias y 5 de las 9 suplencias de elección popular serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

52. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Mesones Hidalgo, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios<sup>27</sup>.

53. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno,

<sup>27</sup> Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

54. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

55. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

56. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

57. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

58. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

**59.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**60.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

**61.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

**62.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

**63.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la

Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**64.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

**65.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

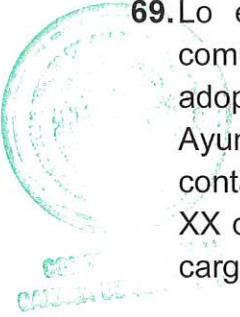
**66.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

**67.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

**68.** Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la

mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

**69.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Mesones Hidalgo, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

**70.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

**h) Requisitos de elegibilidad.**

**71.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Mesones Hidalgo cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

**72.** Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que

permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

73. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**i) Controversias.**

74. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**j) Comunicar acuerdo.**

75. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **Mesones Hidalgo**, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 05 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

<b>PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS</b> <b>PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028</b>			
<b>N.</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIAS</b>	<b>SUPLENCIAS</b>
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GALDINO MARTÍNEZ LÁZARO	RAYMUNDO ISIDRO OLIVERA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	GLADYS ROJAS GARCÍA	ARTEMIA ORTIZ LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	RAYMUNDA CASTRO LORENZO	LAURA RAMÍREZ DOMÍNGUEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ARNULFO DIONICIO REYES MORALES	USIEL GARCÍA CRUZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SALVADOR RAMÍREZ MARTÍNEZ	JAVIER GONZÁLEZ EUGENIO
6	REGIDURÍA DE SALUD	VIVIANA NÁJERA CRUZ	ALEJANDRINA MENDOZA HERRERA
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	PALEMÓN HERRERA CENOBI	RUBÉN OLIVERA MELO
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	VICTORIA LEAL SOLANO	IMELDA SAAVEDRA ISIDRO
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	JUAN ERNESTO CRUZ GONZÁLEZ	ROSA ELIA ISIDRO SANTOS

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Mesones Hidalgo ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno

desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

GRACIANO ALEJANDRO PRATS  
ROJAS